pertinentes la Consejería de Cultura y Educación, así como el control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de. Murcia

- f) Cumplir con todos los requisitos establecidos en esta convocatoria.
- g) En caso de renuncia, la misma deberá formularse por escrito y dirigirse a la Consejera de Cultura y Educación en un plazo de diez días contados a partir de la notificación de la concesión.
- h) Hacer constar en toda la información y publicidad que se realice, el patrocinio de la Consejería de Cultura y Educación, Dirección General de Cultura.

Artículo 17.- Reintegros.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de la demora desde el momento de pago de la subvención en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley de Hacienda Regional, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones exigidas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.

Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el cuarto párrafo del artículo 14 de la presente Orden.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de la Hacienda Regional.

Artículo 18.- Justificación de subvenciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda en la Orden de 15 de mayo de 1986 (BORM 7 de junio), los perceptores de subvenciones deberán presentar en el plazo de tres meses siguientes a la percepción del importe total y siempre antes del 31 de diciembre de 1996, en el caso de:

a) Ayuntamientos:

- Certificado del Secretario o del Interventor del Ayuntamiento de haber registrado la subvención concedida en la contabilidad del Ayuntamiento y de haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.
- Memoria en la que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.
 - b) Particulares, asociaciones o entidades:
- Memoria en la que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.
- Justificantes originales o fotocopias compulsadas de los gastos sufragados con cargo a la subvención concedida.

Artículo 19.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Los adjudicatarios de las subvenciones quedarán so-

metidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992 (BORM 30-12-91).

Disposiciones finales

Primera.

Se faculta al Director General de Cultura, para dictar las resoluciones que estime oportunas en el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 8 de abril de 1996.-La Consejera de Cultura y Educación, Cristina Gutiérrez-Cortines Corral.

ILTMOS. SRES. SECRETARIO GENERAL Y DIREC-TOR GENERAL DE CULTURA

7389 ORDEN de 1 de abril de 1996, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se convocan subvenciones en materia de teatro y cine para el año 1996.

En el ejercicio de las competencias que esta Consejería de Cultura y Educación tiene atribuidas, se ha contemplado la conveniencia de agrupar en esta convocatoria las subvenciones que tienen por finalidad el fomento y la difusión del teatro y del cine, y todo ello bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben regir estas actuaciones, según lo establecido en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 13/1995, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1996 y a propuesta del Director General de Cultura.

DISPONGO:

Artículo 1. Convocatoria.

La Consejería de Cultura y Educación, dentro de los créditos consignados en su Presupuesto para 1996 convoca subvenciones en las siguientes materias.

I. TEATRO

II. CINE

Estas subvenciones se concederán con cargo a las partidas 15.02.455A.460, 470 y 480 del Presupuesto de Gastos para 1996.

I. TEATRO

I. I. SUBVENCIONES A MONTAJES TEATRA-LES

Artículo 2. Objeto.

Las subvenciones para montajes teatrales tienen por objeto la ejecución de proyectos de montaje de obras originales de autores clásicos o contemporáneos, entre los que tendrán especial consideración las obras de autores murcianos.

Artículo 3. Destinatarios.

Podrán aspirar a estas subvenciones los particulares y asociaciones o grupos de teatro residentes o constituidos en la Región, tanto profesionales como vocacionales.

Artículo 4. Documentación específica.

Se remitirá la siguiente documentación además de la establecida con carácter general en el artículo 15:

- Proyecto detallado del montaje, que incluirá:
- a) Propuesta de programación a realizar.
- b) Título, autor y texto de la obra a representar.
- c) Necesidades técnicas.
- d) Cuadro artístico y técnico.
- e) Presupuesto pormenorizado.
- f) Cachet desglosado previsto para su comercialización.
 - g) Dossier de escenografía, vestuario e iluminación.
- h) Autorización de la Sociedad General de Autores o fotocopia compulsada de la solicitud de dicha autorización en caso de no haberla recibido o, en su caso, autorización del autor de la obra.
- i) Declaración de otras ayudas recibidas o solicitadas, expresando su cuantía.
 - Historial del grupo.
- Los profesionales deberán acreditar encontrarse al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas y en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

Artículo 5.- Valoración y abono de la subvención.

Se atenderán con preferencia los montajes de espectáculos en los que exista compromiso de producción con destino a la Red de Teatros y Auditorios de la Región y las coproducciones entre compañías profesionales.

La cuantía de las ayudas se establecerá atendiendo al interés artístico y al coste de producción de la obra, no pudiendo superar dicha cuantía el 50% del costo final de los gastos exclusivos de producción.

La tramitación para su abono se hará del siguiente modo:

- a) Dos tercios del importe, una vez que el beneficiario remita por escrito su aceptación, así como la autorización de la Sociedad General de Autores en caso de no haberla presentado con anterioridad.
- b) El último tercio, una vez realizadas y justificadas todas las representaciones estipuladas en el apartado a) del artículo 6.

Artículo 6. Obligaciones específicas de los beneficiarios.

Además de las obligaciones generales contenidas en el artículo 18, los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

- a) Concertar un mínimo de ocho representaciones del espectáculo subvencionado dentro o fuera de la Región, reservándose la Dirección General de Cultura el derecho de exigir cuatro de ellas en aquellas localidades que determine y con las condiciones que se señalen.
- b) Notificar a la Dirección General de Cultura (Unidad de Teatro) y con una antelación no inferior a diez días, lugar, fecha y hora del estreno del espectáculo.

I.2. SUBVENCIONES PARA OTRAS ACTIVIDA-DES TEATRALES

Artículo 7. Objeto y destinatarios.

Además de las contenidas en el capítulo anterior, se podrán conceder subvenciones a:

- a) Ayuntamientos, para la organización de festivales de singular contenido y de notoria trascendencia, y cuyo interés artístico supere el ámbito municipal.
- b) Particulares asociaciones y grupos de teatro, residentes o constituidos en la Región, tanto vocacionales como profesionales, para giras o participación en eventos teatrales de relevancia fuera de la Región.

Artículo 8. Documentación específica.

Además de la establecida con carácter general en el artículo 15, se remitirá la siguiente documentación:

- Memoria de la actividad que se pretende realizar, en la que se haga constar el programa a desarrollar, calendario, relación nominal de personas que realizarán la actividad y local o instalaciones a utilizar.
- Presupuesto pormenorizado de gastos e ingresos, en el que se especifiquen las diversas aportaciones y la cantidad que se solicita para completar dicho presupuesto.
- Historial del solicitante en el supuesto de que sea persona o agrupación.
- Los profesionales deberán acreditar encontrarse al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas y en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

Artículo 9. Valoración.

La valoración y cuantía de las ayudas se establecerá atendiendo al interés, coste y financiación de la actividad.

Artículo 10.

La Consejería de Cultura y Educación podrá conce-

der otras subvenciones para aquellas actividades teatrales que no estando contempladas en el artículo 7 de esta Orden, por razón de su temática y singularidad pueden suponer un alto interés en orden al conocimiento, promoción y difusión del teatro.

II. CINE

Artículo 11.- Objeto y destinatarios.

Se podrán conceder subvenciones a:

- a) Ayuntamientos, Cine-Clubs y Asociaciones para la organización de actividades cinematográficas.
- b) Particulares para la realización de cortometrajes en soporte cinematográfico. Valorándose, especialmente, los proyectos que tengan al cine como eje argumental preferente. La dotación máxima por cortometraje será de 500.000 pesetas.

Artículo 12.- Documentación específica.

Además de la documentación general requerida en el artículo 15, se presentarán los siguientes documentos:

- a) Memoria de la actividad que se pretenda realizar, en la que se haga constar el programa a desarrollar, calendario, relación nominal de personas que realizarán la actividad y locales e instalaciones a utilizar.
- b) Presupuesto pormenorizado de gastos e ingresos, en el que se especifiquen las diversas aportaciones y la cantidad que se solicita para completar dicho presupuesto.
- c) En caso de solicitar subvención para cortometrajes se deberá presentar, además, el guión técnico y literario a realizar.

Artículo 13.- Cuantía de la subvención.

La cuantía de las subvenciones se establecerá atendiendo al interés y coste de la actividad.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14.- Lugar y plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes se formularan de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se formalizarán mediante instancia o impreso normalizado, facilitado al efecto por la Dirección General de Cultura.

Las solicitudes se presentarán bien en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación (Gran Vía Francisco Salzillo, 42, 2ª. Esc. 4ª. planta), bien en el Registro General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma. o a través de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administracio-

nes Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a partir de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Artículo 15.- Solicitud y documentación general.

Los peticionarios harán constar en la solicitud su nombre, apellidos, dirección, teléfono y entidad bancaria con el código cuenta cliente (20 dígitos), y en caso de representar a un organismo, entidad o grupo, consignarán, además, su nombre, dirección y teléfono.

Los particulares o asociaciones, además de la documentación específica indicada en cada apartado de esta Orden, deberán adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I del firmante.
- Fotocopia del N.I.F. y/o C.I.F. según proceda.
- Cualquier otro documento que a juicio del peticionario fundamente la necesidad y mérito para la ayuda que se solicita.
- En el caso de ser residente en un Municipio de la Región y no constar su domicilio en el DNI, se deberá acompañar a la solicitud Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento correspondiente.

Además, todos los peticionarios deberán presentar documentación acreditativa de haber justificado suficientemente en los plazos previstos, y en todo caso en el momento de presentar la solicitud de subvención, los gastos correspondientes a las subvenciones recibidas con anterioridad, en su caso.

Artículo 16.- Resolución y revocación.

La Consejera de Cultura y Educación resolverá, previo dictamen del Consejo de Dirección, a la vista de las propuestas formuladas por el Director General de Cultura.

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes será de seis meses a contar desde la fecha de terminación del plazo de presentación de las solicitudes fijado en la presente Orden, entendiéndose desestimadas aquéllas por el transcurso del citado periodo sin que recayera resolución expresa.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 17.- Pago.

Será requisito necesario para el pago de las subvenciones concedidas que conste acreditado que los beneficiarios se encuentren al corriente del pago de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

En el caso de que no queden cumplimentado el requisito expresado en el párrafo anterior en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a la notificación de la concesión de la subvención por parte de la Dirección General de Cultura, la subvención concedida quedará revocada.

Artículo 18. Obligaciones generales.

Los beneficiarios estarán obligados a:

- a) Realizar la actividad para la que se concede la subvención y asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la misma.
- b) No modificar el contenido del programa para el que se concedió la subvención sin la previa conformidad de la Dirección General de Cultura.
- c) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- d) Comunicar la obtención, en su caso, de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención que estime pertinentes la Consejería de Cultura y Educación, así como el control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- f) Cumplir con todos los requisitos establecidos en esta convocatoria.
- g) En caso de renuncia, la misma deberá formularse por escrito y dirigirse a la Consejera de Cultura y Educación en un plazo de diez días contados a partir de la notificación de la concesión.
- h) Hacer constar en toda la información y publicidad que se realice, el patrocinio de la Consejería de Cultura y Educación; Dirección General de Cultura.

Artículo 19.- Reintegros.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de la demora desde el momento de pago de la subvención en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley de Hacienda Regional, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones exigidas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.

Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el cuarto párrafo del artículo 16 de la presente Orden.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de la Hacienda Regional.

Artículo 20.- Justificación de subvenciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda en la Orden de 15 de mayo de 1986 (BORM 7 de junio), los perceptores de subvenciones deberán presentar en el plazo de tres meses siguientes a la percepción del importe total y siempre antes del 31 de diciembre de 1996, en el caso de:

a) Ayuntamientos:

- Certificado del Secretario o del Interventor del Ayuntamiento de haber registrado la subvención concedida en la contabilidad del Ayuntamiento y de haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.
- Memoria en la que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.
 - b) Particulares, asociaciones o entidades:
- Memoria en la que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.
- Justificantes originales o fotocopias compulsadas de los gastos sufragados con cargo a la subvención concedida.

Artículo 21.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Los adjudicatarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992 (BORM 30-12-91).

Disposiciones finales

Primera.

Se faculta al Director General de Cultura, para dictar las resoluciones que estime oportunas en el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 1 de abril de 1996.—La Consejera de Cultura y Educación, **Cristina Gutiérrez-Cortines Corral.**

ILTMOS. SRES. SECRETARIO GENERAL Y DIRECTOR GENERAL DE CULTURA

4. Anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

7440 ANUNCIO de contrato de consulta y asistencia.

1. Entidad adjudicataria.

Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría

General

Número de expediente: 24/96.

2. Objeto del contrato.

Descripción del objeto: Consultoría y asistencia del primer informe preparatorio de evaluación del programa operativo de la Región de Murcia 1994-1999 y de la subvención global de la Región de Murcia 1994-1999.

Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Plazo de ejecución: Dos meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 2.100.000 pesetas, IVA incluido.

5. Garantías. Provisional: 42.000 pesetas. Definitiva: 84.000 pesetas.

6. Obtención de documentación e información.

Entidad: Consejería de Economía y Hacienda. Domicilio: Avda. Teniente Flomesta, s/n, 3.ª planta.

Localidad y código postal: Murcia-30071.

Teléfono: (968) 36 60 13. Telefax: (968) 36 21 99.

7. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación:

Fecha límite de presentación: 13 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Documentación a presentar: La proposición económica se ajustará al modelo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y se acompañará de la documentación exigida en el mismo.

Lugar de presentación: Registro General.

- 1. Entidad: Consejería de Economía y Hacienda.
- 2. Domicilio: Avda. Teniente Flomesta, s/n, planta baja, de Murcia.
 - 3. Localidad y código postal: Murcia-30071.

Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su ofertas: Un mes y medio.

8. Apertura de las ofertas.

Entidad: Consejería de Economía y Hacienda. Domicilio: Avda. Teniente Flomesta, s/n, 3.ª planta, en las dependencias de la Secretaría General.

Localidad y código postal: Murcia-30071.

Fecha: 10 de junio de 1996.

Hora: 9 horas.

9. Gastos de anuncios.

El importe de todos los anuncios en Boletines Oficiales y Prensa serán por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 21 de mayo de 1996.—El Secretario General, Juan Francisco Carrión González.

Consejería de Cultura y Educación

7532 ANUNCIO de la Consejería de Cultura y Educación, por el que se dipone la apertura de un periodo de información pública, para la concesión de la Medalla de Oro de la Región al Festival Nacional del Cante de las Minas de La Unión.

De conformidad con las previsiones del artículo 5.2 del Decreto 25/1990, de 3 de mayo, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se dispone la apertura de un periodo de información pública (hasta el día 2 de junio de 1996), para que cuantas personas o entidades lo deseen. puedan presentar las alegaciones e informaciones que estimen oportunas, en el expediente número 1/96HDC, que se instruye en la Consejería de Cultura y Educación (Gran Vía, 42, escalera 2.ª, 4.ª planta, 30005-Murcia), para la concesión de la Medalla de Oro de la Región al Festival Nacional del Cante de las Minas de La Unión.

Murcia, a trece de mayo de mil novecientos noventa y seis.—La Consejera de Cultura y Educación, Cristina Gutiérrez-Cortines Corral.